



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00006-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HENRRY JOSE GAMAS ROA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor **HENRY JOSE GAMAS ROA**, para que le pague las sumas de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$10'000.000,00) M/cte, y **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3'276.160,00) M/cte, por concepto de capital contenido en los pagarés 060276100002134 y 060276100001407, que fueron allegados como fuente de recaudo, junto con sus intereses corrientes y de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, así como otros conceptos pactados y aceptados en dichos cartulares.

Como quiera que los títulos adosados con el libelo prestan mérito ejecutivo, en proveído del 2 de febrero de 2022, se ordenó al demandado, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de apremio.

El deudor fue enterado de la citada orden, a través de aviso remitido y entregado en la dirección física suministrada para efectos de notificaciones judiciales, sin que aquel diera contestación a la demanda y sin proponer ningún medio exceptivo o de defensa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda

invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto que de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar a al demandado en las costas del proceso, y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **HENRY JOSE GAMAS ROA,** tal como fue decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16cb6b3b799a071f4384d4ba21efe9adf3be0d7a4195c77536c276649940cdb**

Documento generado en 29/08/2022 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>